



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL

137/89



En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Julio de Mil novecientos ochenta y nueve, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOORA). Los señores OSCAR DELCADO y RAULINO GOMEZ y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CAMISAS DE HOMINEN MOLDEADOS Y AFINES. Lo hizo el señor AUGELIN PEDRO CANAL, en su carácter de Presidente de la institución mencionada en último término quienes manifiestan que han arribado a un acuerdo con el fin de establecer los Salarios Básicos correspondientes a la Convención Colectiva de Trabajo - Nº 137/75.; encontrándose los comparecientes debidamente legitimados para intervenir en la discusión correspondiente, según surge del Expte Nº 224.277/89 y en consecuencia convienen lo siguiente:

PRIMERO: Fijar las escalas Básicas de Salarios contenidas en el Convenio Colectivo Nº 137/75, según planilla Adjunta "A" que forma parte del presente acuerdo, para la segunda quincena del mes de Junio de 1989.

SEGUNDO: Las remuneraciones establecidas en el artículo primero resultante de la aplicación del presente acuerdo absorben hasta su concurrencia a los incrementos Salariales emanados de disposiciones legales, convencionales y/o decisiones interpretativas sobre los mismos, anteriores al presente acuerdo no implicando esta absorción reducción alguna sobre los Salarios efectivamente pagados.

TERCERO: Las partes signatarias dejan constancia que el acuerdo que integra este instrumento constituye una solución de coyuntura y por el periodo indicado en la Tabla Salarial adjunta.

Asimismo, deciden reunirse a partir del 20/7/89. a los efectos del seguimiento de la evolución de la situación salarial en la actividad.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su homologación solicitada por ambas partes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la respectiva instrumentación.

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACION SINDICAL



PLANILLA ADJUNTA "A"

JORNALES BASICOS APLICABLES A TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL CONVENIO
COLECTIVO DE TRABAJO N° 132/75 A PARTIR DEL 16 al 30 de Junio de 1989.-

ZONA "A": CAPITAL FEDERAL. SANTA FE. SANTIAGO DEL ESTERO. BUENOS AIRES. MENDO-
ZA. CATAMARCA. CORRIENTES. CORDOBA. ENTRE RIOS. SALTA. TUCUMAN. CHACO
LA PAMPA. SAN LUIS. LA RIOJA. FORMOSA. JUJUY. MISIONES.+

DEL 16 al 30 de JUNIO/89

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A	645,74	A	80,718
MEDIO OFICIAL	A	558,68	A	69,835
AYUDANTE	A	531,16	A	66,395
SERENO MENSUALIZADO	A	12.309,27		
CHOFER MENSUALIZADO	A	14.018,09		

ZONA "B": 15% SOBRE ZONA "A" PROVINCIAS DE NEUQUEN. RIO NEGRO Y CHUBUT.
EXpte. N.T. N° 264.821/84

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A	742,41	A	92,801
MEDIO OFICIAL	A	642,55	A	89,319
AYUDANTE	A	610,77	A	76,346
SERENO MENSUALIZADO	A	14.087,05		
CHOFER MENSUALIZADO	A	16.070,25		

ZONA "C": 25% SOBRE ZONA "A" - PROVINCIAS DE SANTA CRUZ .EXpte. N.T. N°
264.821/84 .-

		<u>POR DIA</u>		<u>POR HORA</u>
OFICIAL	A	806,29	A	100,874
MEDIO OFICIAL	A	698,36	A	87,295
AYUDANTE	A	663,65	A	82,955
SERENO MENSUALIZADO	A	15.331,63		
CHOFER MENSUALIZADO	A	17.465,15		

De acuerdo con la Legislación vigente, se garantiza a los trabajadores el pago del Salario Mínimo Vital correspondiente, en los casos en que las remuneraciones normales, habituales y permanentes no alcancen dicho valor Salarial.